



Asamblea General

Distr. limitada
23 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 75 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar

Australia, Brasil, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Islandia, Jamaica, Japón, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Trinidad y Tabago y Tuvalu: proyecto de resolución

Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 66/231, de 24 de diciembre de 2011, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General², las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta”)³ y los informes sobre la labor realizada en la 13ª reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas oficiosas”)⁴, sobre la 22ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵ y sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos (“el proceso ordinario”)⁶,

Observando con satisfacción la celebración del 30º aniversario de la apertura a la firma de la Convención el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), y reconociendo la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² A/67/79 y Corr.1 y Add.1 y 2.

³ A/67/95, anexo, secc. I.

⁴ Véase A/67/120.

⁵ SPLOS/251.

⁶ Véase A/67/87.



naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁷,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo y la ordenación sostenibles de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012⁹,

Observando con satisfacción que en “El futuro que queremos” los Estados reconocieron que los océanos, los mares y las zonas costeras constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para mantenerlo, y que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, constituye el marco jurídico de la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, y destacaron la importancia de la conservación y el uso sostenible de los océanos y mares y sus recursos para el desarrollo sostenible, en particular debido a su contribución a la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico sostenido, la seguridad alimentaria, la creación de medios de vida sostenibles y trabajo decente, así como de la protección de la diversidad biológica y el medio marino y las medidas para hacer frente a los efectos del cambio climático¹⁰,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁸ Resolución 55/2.

⁹ Resolución 66/288, anexo.

¹⁰ Resolución 66/288, anexo, párr. 158.

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables y su estructura física y biogénica, incluidos los arrecifes de coral, los hábitats de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y los montes marinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redunde en menoscabo del medio marino,

Reiterando su gran preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático para el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esta cuestión,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue agravando y ampliando la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y ecosistémico y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente, y observando la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974¹¹, que exigen que los buques que realicen travesías internacionales estén equipados con un sistema de información y visualización de las cartas electrónicas,

Reconociendo que las boyas para la obtención de datos oceanográficos que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional son esenciales para salvar vidas mediante la detección de mareas de tormenta y tsunamis y para comprender mejor el tiempo, el clima y los ecosistemas, y reiterando su gran preocupación por los daños causados intencionada y no intencionadamente a esas boyas,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial sobre la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Reconociendo que los cables submarinos de fibra óptica se utilizan para transmitir la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo y, por tanto, revisten una importancia capital para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados, consciente de que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades, y de la importancia del mantenimiento, incluida la reparación, de dichos cables, observando que estos asuntos se han señalado a la atención de los Estados en

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1184, núm. 18961.

diversos talleres y seminarios, y consciente de la necesidad de que los Estados promulguen leyes y reglamentos nacionales para proteger los cables submarinos y hacer que los daños a un cable submarino causados voluntariamente o por negligencia culpable constituyan infracciones punibles,

Observando la importancia de la delimitación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redundaría en beneficio de la comunidad internacional en sentido amplio que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados partes hayan hecho presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones¹²,

Observando también que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a)¹³,

Observando además que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión,

Observando que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comisión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta y para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, y observando con aprecio las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

Reconociendo que pueden surgir dificultades prácticas cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y el momento en que las examina la Comisión, en particular para retener los servicios de expertos hasta

¹² Se pueden consultar en www.un.org/depts/los/index.htm.

¹³ SPLOS/183.

que la Comisión comienza a examinar las presentaciones y durante el examen de estas,

Reconociendo también el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), y acogiendo con beneplácito la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión¹⁴,

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir¹⁵, y, a este respecto, observando con aprecio la decisión que adoptó la Comisión en su 30º período de sesiones en relación con las disposiciones para la celebración de sus períodos de sesiones y las reuniones de sus subcomisiones, teniendo en cuenta la decisión pertinente de la Reunión de los Estados Partes,

Reconociendo la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Recordando la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁶, y observando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando también la decisión que tomó en los párrafos 202, 203 y 209 de la resolución 65/37 A, de 7 de diciembre de 2010, en relación con el proceso ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas y que ha de rendir cuentas a la Asamblea General,

Recordando además que se ha dispuesto que la División preste apoyo de secretaría al proceso ordinario, incluidos sus órganos,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el proceso de consultas oficiosas que se estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea General,

Observando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y sus resoluciones conexas, en particular sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, 65/37 A, 65/37 B,

¹⁴ SPLOS/229.

¹⁵ Se puede consultar en www.un.org/depts/los/clcs_new/clcs_home.htm.

¹⁶ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

de 4 de abril de 2011, y 66/231, y, en este contexto, el considerable aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División, el aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de que la Comisión reciba mayor apoyo y asistencia y la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo relativo a la Parte XI”)¹⁷,

Reafirmando también la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 66/231, y las demás resoluciones relativas a la Convención¹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Acoge con beneplácito* la ratificación y la adhesión a la Convención que han tenido lugar recientemente¹⁸, y exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI¹⁷;

4. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹⁹;

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención, preferentemente utilizando datum geodésicos de obtención reciente y que gocen de aceptación general;

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

¹⁸ Swazilandia y el Ecuador, respectivamente.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37924.

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que colaboren en lo referente a problemas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre las normas sobre salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural subacuático, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir yacimientos submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Reconoce* que en diciembre de 2011 se cumplió el décimo aniversario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001²⁰, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esa convención, y observa en particular las normas anexas a dicha convención, que se refieren a la relación entre las normas sobre salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II

Creación de capacidad

9. *Pone de relieve* que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar íntegramente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar;

10. *Recuerda* que, en este contexto, en “El futuro que queremos” los Estados reconocieron la importancia de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos, y, a este respecto, pusieron de relieve la necesidad de cooperar en las investigaciones científicas marinas a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo sostenible, así como de transferir tecnología, teniendo en cuenta los criterios y las directrices de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para la transferencia de la tecnología marina;

11. *Pone de relieve* la necesidad de que exista cooperación internacional para crear capacidad, incluida la cooperación intersectorial, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de subsanar, en particular, las deficiencias en materia de creación de capacidad en asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

12. *Pide* que en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y exhorta a los Estados, las

²⁰ Véase la página web de la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en: http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=48774&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.

organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

13. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al hacerlo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

14. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

15. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

16. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que refuercen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

17. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención al fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur como medio adicional de crear capacidad y como mecanismo de cooperación para facilitar que los países puedan establecer sus propias prioridades y necesidades;

18. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

19. *Reconoce también* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en lo referente al transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección del medio ambiente en el ámbito marítimo, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Universidad;

20. *Acoge con beneplácito* las actividades de creación de capacidad que se están realizando para atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

21. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos²¹;

22. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los detritos marinos;

23. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo a los fondos fiduciarios que se mencionan en sus resoluciones 55/7, 57/141 y 64/71, de 4 de diciembre de 2009, creados con ese fin, y expresa su aprecio a quienes han hecho aportaciones;

24. *Reconoce* la importancia de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, en lo concerniente a la protección del medio marino y a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos;

25. *Reconoce también* que la promoción de la transferencia voluntaria de tecnología es un aspecto esencial de la creación de capacidad en el ámbito de las ciencias del mar;

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

26. *Alienta* a los Estados a que apliquen los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 22ª reunión, celebrada en 2003²², y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

27. *Alienta también* a los Estados a que consideren otras oportunidades de creación de capacidad a nivel regional;

28. *Observa con satisfacción* las gestiones que realiza la División para reunir información acerca de las iniciativas de creación de capacidad, solicita al Secretario General que siga actualizando periódicamente la información proporcionada al respecto por los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes y la incluya en su informe anual a la Asamblea General, invita a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que, con tal fin, suministren esa información al Secretario General, y solicita a la División que publique en su sitio web la información relativa a las iniciativas de creación de capacidad recogida en el informe anual del Secretario General de manera que se pueda acceder a ella sin dificultad para facilitar la labor de encontrar oportunidades de creación de capacidad que correspondan a las necesidades;

29. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y especialmente a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones destinadas a la Comisión relativas a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para sus presentaciones, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

30. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el Reglamento²³ y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión²⁴;

31. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones y someterlas a la Comisión;

32. *Observa con aprecio* la contribución de la División a actividades de creación de capacidad en los planos nacional y regional;

²² Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

²³ CLCS/40/Rev.1.

²⁴ CLCS/11 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

33. *Invita* a los Estados Miembros y a las demás entidades que puedan hacerlo a que apoyen las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar las presentaciones que vayan a someter a la Comisión, invita también a los Estados Miembros y a las demás entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional, y expresa su agradecimiento a quienes han realizado contribuciones;

34. *Reconoce con aprecio* la importante contribución que ha hecho la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que fue establecida por la Asamblea General en 1981 en honor del primer presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que, gracias a su red de 17 instituciones de acogida de becarios, se ha concedido hasta la fecha en 28 ocasiones a personas de 25 Estados Miembros, al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar, acoge con beneplácito que la 25ª beca pudo concederse en 2012 gracias a las generosas aportaciones de Estados Miembros, e insta a los Estados Miembros y demás entidades que puedan hacerlo para que contribuyan generosamente al desarrollo de la Beca para asegurar que se conceda cada año;

35. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución que ha hecho el Programa de Becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón a la potenciación de los recursos humanos de los Estados Miembros en desarrollo en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y en disciplinas afines, así como a la promoción de enfoques globales y multisectoriales, prestando especial atención a la integración de las ciencias físicas y sociales y fomentando el establecimiento de vínculos entre los exbecarios y entre sus organizaciones, al conceder, gracias a su red de más de 40 instituciones de acogida de becarios, 90 becas a personas de 58 Estados Miembros desde 2004;

36. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las instituciones y los fondos financieros internacionales a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, y reconoce los recursos financieros reservados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como otros fondos asignados a proyectos relacionados con los océanos;

III

Reunión de los Estados Partes

37. *Acoge con beneplácito* el informe de la 22ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵, acoge con beneplácito también la elección de 20 miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental²⁵ y acoge con beneplácito además las decisiones adoptadas por la 22ª Reunión;

38. *Reconoce* la labor del Grupo de Trabajo Oficioso facilitada por la Mesa de la Reunión de los Estados Partes en relación con el volumen de trabajo de la

²⁵ SPLOS/251, párrs. 86 y 85.

Comisión y acoge con beneplácito la decisión adoptada por la 21ª Reunión de los Estados Partes a este respecto;

39. *Solicita* al Secretario General que convoque la 23ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, del 10 al 14 de junio de 2013, y que proporcione servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, según sea necesario, y solicita también al Secretario General que convoque una reunión especial para elegir a un miembro de la Comisión en representación del Grupo de los Estados de Europa Oriental el 19 de diciembre de 2012²⁵;

IV

Conmemoración del 30º aniversario de la apertura a la firma de la Convención

40. *Acoge con beneplácito* la Declaración sobre el 30º aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 adoptada por los Estados Partes en la Convención en su 22ª Reunión²⁶;

41. *Observa con aprecio* que el 21 de julio de 2012 la Autoridad y el Gobierno de Jamaica celebraron una ceremonia para conmemorar el 30º aniversario de la apertura a la firma de la Convención, en el lugar de Montego Bay (Jamaica) donde la Convención quedó originalmente abierta a la firma²⁷;

42. *Toma nota con aprecio* de las actividades organizadas por los Estados, en cooperación con la División, para conmemorar el 30º aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular la conferencia internacional copatrocinada por la División y la República de Corea en la Exposición Internacional de Yeosu (República de Corea) en 2012, y los actos nacionales organizados por los Estados para celebrar el acontecimiento en Bangladesh, Bélgica, China, Jamaica, el Japón, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

43. *Observa con aprecio* las actividades organizadas por el Secretario General para celebrar el acontecimiento, en cooperación con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros órganos competentes;

V

Solución pacífica de controversias

44. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI;

45. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

46. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal

²⁶ SPLOS/249.

²⁷ Véase ISBA/17/A/8.

o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y hace notar también la posibilidad, prevista en los Estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

47. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

VI La Zona

48. *Acoge con beneplácito* la aprobación del reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona²⁸ y la adopción de una decisión por el Consejo destinada a establecer un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton, que incluye la designación, con carácter provisional, de una red de zonas de especial interés ambiental y pone en práctica el criterio de precaución²⁹, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

49. *Hace notar* el incremento del número de contratos con la Autoridad para la exploración de nódulos polimetálicos y sulfuros polimetálicos, y hace notar también la atención que actualmente presta el Consejo a la redacción de un código de minería;

50. *Recuerda* la pertinencia de la opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona, emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal el 1 de febrero de 2011³⁰;

51. *Hace notar* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VII Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

52. *Encomia* a la Autoridad por los progresos en su labor;

53. *Encomia también* al Tribunal por la labor realizada desde su establecimiento;

²⁸ ISBA/18/WP.1.

²⁹ ISBA/18/C/22.

³⁰ Véase ISBA/17/A/9.

54. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

55. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que aproveche todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas, y, a tal efecto, toma nota con aprecio del nuevo plan de reuniones propuesto³¹;

56. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal³² y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad³³ o de adherirse a ellos;

57. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VIII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

58. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 76, párrafo 8, de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión establecida de conformidad con el anexo II de la Convención sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental, y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

59. *Recuerda también* que, de conformidad con el artículo 77, párrafo 3, de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

60. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a);

³¹ ISBA/18/A/12, párr. 17, e ISBA/18/A/2.

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37925.

³³ *Ibid.*, vol. 2214, núm. 39357.

61. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención³⁴, han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, y observa con satisfacción que la Comisión ya ha recibido siete presentaciones a cuyo envío se hacía referencia en la información preliminar;

62. *Observa con satisfacción además* que la Comisión ha avanzado en su labor³⁵ y está examinando varias presentaciones que se han sometido en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de ampliar la duración de sus períodos de sesiones;

63. *Observa con satisfacción* que la Comisión, teniendo en cuenta la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención³⁶, ha preparado listas de sitios web de organizaciones, portales de datos e información y depósitos de datos donde pueden encontrarse información general y datos científicos y técnicos de acceso público que pueden ser pertinentes para preparar presentaciones, y ha incluido esa información en su sitio web³⁷;

64. *Toma nota* de las 18 recomendaciones de la Comisión acerca de las presentaciones de varios Estados ribereños y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones, de conformidad con el párrafo 11.3 de la parte V del anexo III del Reglamento de la Comisión¹²;

65. *Hace notar* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;

66. *Hace notar* el considerable número de presentaciones pendientes de ser examinadas por la Comisión y las exigencias que ello supone para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División, y pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

67. *Toma nota con aprecio* de la decisión adoptada por la Comisión en su 13º período de sesiones con respecto a su volumen de trabajo, en particular la ampliación de sus períodos de sesiones en 2013 a tres períodos de sesiones de siete semanas cada uno, incluidas las sesiones plenarias, y el establecimiento de cuatro nuevas subcomisiones, de modo que haya seis subcomisiones dedicadas activamente a examinar presentaciones;

68. *Reitera* el deber que, con arreglo a la Convención, tienen los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los

³⁴ SPLOS/183, párr. 1 a).

³⁵ Véase CLCS/74 y CLCS/76.

³⁶ SPLOS/183, párr. 3.

³⁷ www.un.org/depts/los/clcs_new/clcs_home.htm.

expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión, e insta a esos Estados a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

69. *Solicita* al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de los recursos existentes, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División en su calidad de secretaría de la Comisión con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del Reglamento de la Comisión, en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

70. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención;

71. *Solicita* al Secretario General que adopte medidas apropiadas y oportunas para asegurar la prestación de servicios de secretaría a la Comisión y sus subcomisiones durante el período de tiempo más prolongado que se contempla en la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁴;

72. *Solicita también* al Secretario General, por consiguiente, que siga asignando a la División recursos apropiados y suficientes para que preste unos servicios y una asistencia adecuados a la Comisión, teniendo en cuenta el aumento del número de semanas de trabajo;

73. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también conforme a esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta, alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos, y autoriza a que, según proceda, el fondo fiduciario se utilice, conforme a los fines previstos en su mandato, para sufragar los gastos de la participación del Presidente de la Comisión que sea miembro de ella a propuesta de un país en desarrollo en las Reuniones de los Estados Partes, y para sufragar los gastos de la participación del actual Presidente de la Comisión en la sesión de la Asamblea General dedicada a conmemorar el 30º aniversario de la apertura a la firma de la Convención, convocada para el 10 de diciembre de 2012 de conformidad con la resolución 67/5, de 14 de noviembre de 2012;

74. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 31º, 32º y 33º de la Comisión en Nueva York, del 21 de enero al 8 de marzo de 2013, del 15 de julio al 30 de agosto de 2013 y del 7 de octubre al 22 de noviembre de 2013, respectivamente, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, para las partes plenarias de esos períodos de sesiones³⁸, así como cualquier continuación de los períodos de sesiones que la Comisión pueda

³⁸ Del 28 de enero al 1 de febrero, del 25 de febrero al 1 de marzo, del 12 al 16 de agosto y del 26 al 30 de agosto de 2013.

requerir, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos generales existentes;

75. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

76. *Expresa su aprecio* a los Estados que han intercambiado opiniones a fin de comprender mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones que han de someterse a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados a que sigan intercambiando opiniones;

77. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de talleres o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

IX

Seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón

78. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;

79. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuercen mutuamente y que pueden estar relacionados y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

80. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

81. *Pone de relieve también* que las medidas de seguridad se deben aplicar con un mínimo de efectos adversos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo, y acoge con beneplácito la cooperación que mantienen la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo infantil en la pesca y la acuicultura, así como la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización

Internacional del Trabajo sobre el tema de la trata de personas y el trabajo forzoso en buques de pesca³⁹;

82. *Acoge con beneplácito* que las enmiendas adoptadas en Manila el 25 de junio de 2010, denominadas enmiendas de Manila, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978⁴⁰, y al Código sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar⁴¹, hayan entrado en vigor el 1 de enero de 2012, con un período transitorio de cinco años hasta el 1 de enero de 2017⁴², e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen ese convenio y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, de 1995, o se adhieran a ellos;

83. *Acoge con beneplácito también* que se hayan cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen ese Convenio, el Convenio sobre el trabajo en la pesca (núm. 188), de 2007, y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (núm. 185), de 2003⁴³, de la Organización Internacional del Trabajo o se adhieran a ellos y a que los apliquen efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados, a petición de estos, cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

84. *Acoge con beneplácito además* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, subraya la necesidad urgente de que prosiga la labor en ese ámbito y toma nota de que las tres organizaciones han aprobado las Directrices para ayudar a las autoridades competentes en la implantación de la parte B del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros, las Directrices de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños y las Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta⁴⁴;

85. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación⁴⁵ y la Organización Marítima Internacional para reglamentar la prevención de la contaminación producida por los buques;

86. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo de 2010 del Convenio internacional sobre responsabilidad e

³⁹ Véase ftp://ftp.fao.org/FI/DOCUMENT/child_labour_FAO-ILO/child_labour_FAO-ILO.pdf.

⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1361, núm. 23001.

⁴¹ Véase Organización Marítima Internacional, documentos STCW/CONF.2/32 a 34.

⁴² Véase <http://www.imo.org/MediaCentre/PressBriefings/Pages/67-STCW-EIF.aspx>.

⁴³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2304, núm. 41069.

⁴⁴ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 89/25/Add.1, anexo 16; informe del 30º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 9 a 13 de julio de 2012; Organización Internacional del Trabajo, documento GB.316/POL/4 (y Corr.), parr. 14.

⁴⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, núm. 28911.

indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, de 1996⁴⁶;

87. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta y la Convención;

88. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;

89. *Observa* que la piratería y el robo a mano armada en el mar afectan a una gran variedad de embarcaciones que realizan actividades marítimas;

90. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional;

91. *Observa con aprecio*, a este respecto, la importante contribución del Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia;

92. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas las relacionadas con la asistencia para la creación de capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

93. *Alienta* a los Estados a que aseguren la aplicación efectiva del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, reflejado en la Convención, exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar, de conformidad con el derecho internacional, la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería, o los hayan financiado o facilitado, teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención, y alienta a los Estados a que

⁴⁶ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.17/10.

cooperen, según proceda, con el fin de perfeccionar su legislación nacional en este ámbito;

94. *Expresa grave preocupación* por las amenazas que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar para la seguridad y el bienestar de la gente de mar y otras personas;

95. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional, a la Organización Internacional del Trabajo y a los demás organismos y organizaciones internacionales competentes a que aprueben o recomienden, según proceda, medidas para proteger el interés y el bienestar de la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas tras su liberación, incluidos servicios de asistencia y reintegración en la sociedad después del incidente;

96. *Toma nota* de la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de piratería, y observa que en el sitio web de la División se han colocado copias de la legislación nacional recibidas por la Secretaría¹²;

97. *Reconoce* las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral, así como los mecanismos de cooperación regional, que se mantienen, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a la piratería, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada en el mar en la región asiática, y exhorta a los demás Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

98. *Reitera su gran preocupación* porque se siguen produciendo casos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, expresa alarma en particular por los secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009, 1918 (2010), de 27 de abril de 2010, 1950 (2010), de 23 de noviembre de 2010, 1976 (2011), de 11 de abril de 2011, 2015 (2011), de 24 de octubre de 2011, 2020 (2011), de 22 de noviembre de 2011, y 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, así como la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 2010⁴⁷, observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de las resoluciones 1838 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008), 1897 (2009), 1950 (2010) y 2020 (2011) solo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

⁴⁷ S/PRST/2010/16; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011*.

99. *Hace notar con aprecio* el informe del Secretario General de 20 de enero de 2012⁴⁸, preparado en respuesta a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en la resolución 2015 (2011);

100. *Hace notar*, a este respecto, la compilación de la información recibida de los Estados Miembros acerca de las medidas que han adoptado para tipificar como delito la piratería en su legislación interna y apoyar el enjuiciamiento de los sospechosos de cometer actos de piratería frente a las costas de Somalia y el encarcelamiento de los piratas convictos, distribuida por el Secretario General a los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2015 (2011) del Consejo de Seguridad⁴⁹;

101. *Observa* la labor que sigue realizando el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, incluido el establecimiento, dentro del Grupo de Contacto, del Grupo de Trabajo 5, encargado de los aspectos financieros de la piratería en Somalia, para que se dedique al desmantelamiento de las actividades de los piratas en tierra y a coordinar la labor en ese sentido, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia;

102. *Reconoce* la función primordial del Gobierno Federal de Transición de la República de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada contra buques, reconoce también la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia y pone de relieve la necesidad de que se aborden las causas subyacentes de la piratería y se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región a fin de fortalecer su capacidad institucional para luchar contra la piratería, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de esa índole;

103. *Observa* que la Organización Marítima Internacional ha aprobado las directrices para ayudar en la investigación de los delitos de piratería y robos a mano armada contra buques⁵⁰, las orientaciones provisionales revisadas para propietarios de buques, armadores y capitanes sobre la utilización de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo⁵¹, las recomendaciones provisionales revisadas para los Estados de abanderamiento con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo⁵², las recomendaciones provisionales para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto a la utilización de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo⁵³, las orientaciones provisionales para las compañías privadas de protección marítima que facilitan personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo⁵⁴, y las orientaciones provisionales para los

⁴⁸ S/2012/50.

⁴⁹ S/2012/177.

⁵⁰ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1404.

⁵¹ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1405/Rev.2.

⁵² Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1406/Rev.2.

⁵³ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1408/Rev.1.

⁵⁴ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1443.

Estados de abanderamiento sobre medidas para prevenir y mitigar la piratería con base en Somalia⁵⁵;

104. *Observa también* las gestiones realizadas por el sector del transporte marítimo para cooperar con las iniciativas de los Estados en lo que respecta a la piratería frente a las costas de Somalia, en particular mediante la prestación de asistencia a los buques que navegan en esa zona, y observa además que la Organización Marítima Internacional aprobó el 30 de noviembre de 2011 la resolución sobre la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia⁵⁶;

105. *Recuerda* la aprobación, el 29 de enero de 2009, del Código de Conducta relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el Golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti)⁵⁷ bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, el establecimiento del Fondo Fiduciario de la Organización Marítima Internacional para el Código de Djibouti, fondo fiduciario de donantes múltiples promovido por el Japón, y las actividades que se están llevando a cabo para aplicar el Código de Conducta;

106. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1044(27), aprobada el 30 de noviembre de 2011 por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia;

107. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental⁵⁸, observa que el 28 de julio de 2010 entraron en vigor el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima⁵⁹ y el Protocolo de 2005 del Protocolo de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental⁶⁰, invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esos Protocolos e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

108. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y las enmiendas del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar⁶¹, y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

⁵⁵ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1444.

⁵⁶ Organización Marítima Internacional, documento A 27/Res.1044.

⁵⁷ Organización Marítima Internacional, documento C 102/14, anexo, apéndice 1.

⁵⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

⁵⁹ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21.

⁶⁰ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22.

⁶¹ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81), que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

109. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y poniendo en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

110. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur (“el Mecanismo de Cooperación”) con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del quinto Foro de Cooperación los días 24 y 25 de septiembre de 2012 en Singapur, la quinta Reunión del Comité de Coordinación de Proyectos el 28 de septiembre de 2012 en Singapur y las Reuniones octava y novena del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación los días 10 de abril de 2012 y 13 y 14 de diciembre de 2012, respectivamente, en Malasia, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, observa con aprecio también la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

111. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar;

112. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, de conformidad con el derecho internacional;

113. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶²;

⁶² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

114. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶³, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁴, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁵, y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

115. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

116. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos a la navegación internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

117. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;

118. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones del reglamento XI-1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974⁶⁶, a que apliquen el Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos⁶⁷, que entró en vigor el 1 de enero de 2010;

119. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, en particular mediante la producción y el empleo de cartas náuticas

⁶³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 2326, núm. 39574.

⁶⁵ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁶⁶ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

⁶⁷ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

electrónicas precisas, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

120. *Alienta* a los Estados a que prosigan la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004⁶⁸;

121. *Hace notar* que la cesación del transporte de materiales radiactivos a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional, que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos, que se insta a los Estados que participan en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la divulgación de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

122. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 121 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia que tienen los regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

123. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia, aprobadas por la Organización Marítima Internacional el 5 de diciembre de 2003⁶⁹;

124. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, de 2007⁷⁰;

125. *Solicita* a los Estados que adopten medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

126. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes⁷¹ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad

⁶⁸ Se puede consultar en www-ns.iaea.org/downloads/rw/action-plans/transport-action-plan.pdf.

⁶⁹ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

⁷⁰ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

⁷¹ Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos⁷² y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar⁷³ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar⁷⁴;

127. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención, y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y salvamento, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de salvamento, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional, y pone de relieve, a este respecto, la importancia de cooperar en la consecución de estos fines, en particular en el marco del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, de 1979;

128. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y observa, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes y la importancia de la cooperación entre los Estados conforme a lo previsto en esos instrumentos;

129. *Invita* a los Estados a que apliquen las directrices revisadas sobre la prevención del acceso de polizones y la asignación de responsabilidades para tratar de resolver con éxito los casos de polizonaje, aprobadas por la Organización Marítima Internacional el 2 de diciembre de 2010⁷⁵;

130. *Exhorta* a los Estados a que sigan cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

131. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

132. *Alienta* a que, mediante la organización de reuniones técnicas y seminarios, se aumente el diálogo y la cooperación entre los Estados y las organizaciones regionales y mundiales competentes en lo que respecta a la protección y el mantenimiento de los cables submarinos de fibra óptica, a fin de promover la seguridad de esta esencial infraestructura de comunicaciones;

⁷² Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁷³ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

⁷⁴ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

⁷⁵ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 88/26/Add.1, anexo 6, resolución MSC.312(88).

133. *Alienta también* a los Estados a que aprueben leyes y reglamentos en que se aborden la ruptura o el deterioro de cables o tuberías submarinos en alta mar, causados voluntariamente o con negligencia culpable por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

134. *Afirma* la importancia del mantenimiento, incluida la reparación, de los cables submarinos, que ha de realizarse de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

135. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques;

136. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a que establezcan o mejoren la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir y hacer cumplir eficazmente sus obligaciones derivadas del derecho internacional, en particular de la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a que consideren la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

137. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, alienta a todos los Estados a que participen en el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional⁷⁶, y hace notar la decisión de la Organización Marítima Internacional relativa a la introducción gradual del Plan de auditorías como proceso institucionalizado⁷⁷;

138. *Acoge con beneplácito* la labor que sigue realizando la Organización Marítima Internacional a fin de elaborar un código obligatorio para los buques que naveguen en aguas polares (“el Código Polar”), y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos que se siguen realizando para ultimar el Código Polar dentro del marco convenido, de modo que pueda entrar en vigor lo antes posible;

139. *Reconoce* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el

⁷⁶ Organización Marítima Internacional, resolución A.946(23) de la Asamblea.

⁷⁷ Organización Marítima Internacional, resolución A.1018(26) de la Asamblea.

aumento del intercambio de información, incluso entre los sectores dedicados a la seguridad;

140. *Alienta* a los Estados del pabellón a que adopten las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

X

El medio marino y los recursos marinos

141. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

142. *Recuerda* que en “El futuro que queremos” los Estados observaron con preocupación que la salud de los océanos y la diversidad biológica de los mares se ven afectadas negativamente por la contaminación marina, incluidos los detritos marinos, en especial los plásticos, los contaminantes orgánicos persistentes, los metales pesados y los compuestos nitrogenados, procedentes de varias fuentes marinas y terrestres, entre ellas las actividades navieras y las escorrentías, y que los Estados se comprometieron a tomar medidas para reducir la incidencia y los efectos de esa contaminación en los ecosistemas marinos por medios como la aplicación efectiva de los convenios pertinentes adoptados en el marco de la Organización Marítima Internacional y el seguimiento de las iniciativas pertinentes, como el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, así como a adoptar estrategias coordinadas con tal fin, y que se comprometieron también a tomar medidas, para 2025, basadas en los datos científicos reunidos, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino⁷⁸;

143. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluidas sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a que realicen con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular el párrafo 4 de la decisión IX/20, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008⁷⁹, y la incesante labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como a que incrementen las

⁷⁸ Véase la resolución 66/288, párr. 163.

⁷⁹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

iniciativas nacionales, regionales y mundiales dedicadas a abordar los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

144. *Recuerda* que en “El futuro que queremos” los Estados pidieron que se apoyaran las iniciativas para hacer frente a la acidificación de los océanos y los efectos del cambio climático en los ecosistemas y recursos marinos y costeros, y, a este respecto, reiteraron la necesidad de trabajar colectivamente para prevenir una mayor acidificación de los océanos, así como para aumentar la resiliencia de los ecosistemas marinos y las comunidades cuyos medios de vida dependen de ellos y apoyar las investigaciones científicas marinas, la vigilancia y observación de la acidificación de los océanos y los ecosistemas especialmente vulnerables, en particular mediante una mayor cooperación internacional al respecto;

145. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, el establecimiento del Centro Internacional de Coordinación de la Acidificación de los Océanos en el Laboratorio de Medio Ambiente del Organismo Internacional de Energía Atómica en Mónaco;

146. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales competentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación, teniendo en cuenta, según proceda, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos;

147. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

148. *Recuerda* que en “El futuro que queremos” los Estados observaron que las especies exóticas invasivas representan una amenaza significativa para los ecosistemas y recursos marinos y se comprometieron a aplicar medidas a fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasivas y gestionar sus efectos adversos para el medio ambiente, incluidas, según proceda, las adoptadas en el marco de la Organización Marítima Internacional;

149. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando y aplicando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino, y alienta también a que los informes de los resultados de esas evaluaciones se comuniquen a las organizaciones internacionales competentes de conformidad con la Convención;

150. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que tratan de la protección y preservación del medio marino;

151. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

152. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y los mares y recuerda que en “El futuro que queremos” los Estados observaron que el aumento del nivel del mar y la erosión costera suponían una seria amenaza para muchas regiones costeras e islas, en particular en los países en desarrollo, y, a este respecto, exhortaron a la comunidad internacional a que aumentara sus esfuerzos por hacer frente a esos problemas;

153. *Acoge con beneplácito* las actividades relacionadas con los detritos marinos que ha llevado a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en cooperación con los órganos y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

154. *Insta* a los Estados a que integren la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales y, en su caso, regionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluido el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a que alienten el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de los gastos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos marinos al mar, y el apoyo a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación procedente de cualquier fuente, incluidas las fuentes terrestres, tales como actividades comunitarias de descontaminación y vigilancia en zonas costeras y cursos de agua, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel regional y subregional para detectar las posibles fuentes y localizar los puntos de la costa y de los océanos donde se acumulan detritos marinos, así como a que preparen y ejecuten programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos;

155. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación por las basuras de los buques y acoge con beneplácito la aprobación de enmiendas al anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por las basuras de los buques, así como de las Directrices conexas de 2012 para la aplicación del anexo V del referido Convenio⁸⁰;

⁸⁰ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24, anexo 13, resolución MEPC.201(62), y Organización Marítima Internacional, documento MEPC 63/23, anexo 24, resolución MEPC.219(63).

156. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, acoge con beneplácito la aprobación de enmiendas al anexo IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativas al posible establecimiento de zonas especiales para la prevención de dicha forma de contaminación y, a este respecto, observa la designación del mar Báltico como primera zona especial conforme al anexo⁸¹;

157. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978⁸²;

158. *Alienta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Protocolo de Londres”), y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de 2004⁸³, o se adhieran a él, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

159. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional y la resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques⁸⁴;

160. *Insta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional⁸⁵;

161. *Observa*, a este respecto, la aprobación de enmiendas a los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, sobre los acuerdos regionales relativos a las instalaciones de recepción, así como de las Directrices de 2012 para la elaboración de un plan regional de instalaciones de recepción⁸⁶;

162. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino y exhorta a los Estados a que apliquen, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁸⁷ y a que adopten todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la

⁸¹ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24, anexo 12, resolución MEPC.200(62).

⁸² Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24, anexo 19, resolución MEPC.203(62), y Organización Marítima Internacional, documento MEPC 63/23, anexo 8 (resolución MEPC.212(63)), anexo 9 (resolución MEPC.213(63)), anexo 10 (resolución MEPC.214(63)) y anexo 11 (resolución MEPC.215(63)).

⁸³ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

⁸⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁸⁵ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 53/9/1, anexo 1.

⁸⁶ Organización Marítima Internacional, documento MEPC63/23/Add.1, anexo 20, resolución MEPC.216(63), anexo 21, resolución MEPC.217(63), y anexo 26, resolución MEPC.221(63).

⁸⁷ Véase A/51/116, anexo II.

Declaración de Manila sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁸⁸;

163. *Expresa su preocupación* por la extensión de las zonas muertas hipóxicas de los océanos como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, y exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

164. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;

165. *Observa* que el cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio se celebró en Punta del Este (Uruguay) del 27 de junio al 2 de julio de 2012, en cumplimiento de la decisión adoptada en el 25° período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente⁸⁹;

166. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸, las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹⁶, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁹⁰;

167. *Recuerda* la resolución de la 30ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”), y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 27 al 31 de octubre de 2008 y dedicada a la regulación de la fertilización de los océanos⁹¹, en la cual, entre otras cosas, las Partes Contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, en que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de

⁸⁸ UNEP(DEPI)/GPA/IGR.3/6.

⁸⁹ Véase UNEP/GC.25/17, anexo I, decisión 25/5.

⁹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹¹ Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

investigaciones científicas legítimas, y en que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el artículo III, párrafo 1 b), del Convenio de Londres y el artículo 1, párrafo 4.2, del Protocolo de Londres;

168. *Recuerda también* la resolución de la 32ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y la quinta Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, celebradas del 11 al 15 de octubre de 2010, relativa al Marco para la evaluación de la investigación científica sobre la fertilización de los océanos⁹²;

169. *Recuerda además* la 34ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y la séptima Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, celebradas del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2012, y la declaración de las Partes Contratantes de que seguirán trabajando para conseguir un mecanismo de control y regulación transparente y eficaz de la fertilización de los océanos y otras actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio de Londres y el Protocolo de Londres y que pueden causar daños al medio marino;

170. *Recuerda* la decisión IX/16 C, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁷⁹, en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes solicitó a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que no se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían justificar por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial, y toma nota de la decisión X/29, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010⁹³, en que la Conferencia de las Partes solicitó a las partes que aplicaran la decisión IX/16 C;

171. *Recuerda también* que en “El futuro que queremos” los Estados destacaron su preocupación por los posibles efectos ambientales de la fertilización de los océanos, recordaron, en este sentido, las decisiones sobre la fertilización de los océanos adoptadas por los organismos intergubernamentales competentes y

⁹² Organización Marítima Internacional, documento LC 32/15, anexo 5, resolución LC-LP.2 (2010).

⁹³ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo.

decidieron seguir ocupándose con la mayor cautela de la fertilización de los océanos, de conformidad con el principio de precaución;

172. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques ecosistémicos y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque ecosistémico, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla, y, a este respecto:

a) Observa que la constante degradación del medio ambiente que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa también que los enfoques ecosistémicos de la ordenación de los océanos deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques ecosistémicos, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁹⁴ y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque ecosistémico para el año 2010, y, en este contexto, alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por aplicar un enfoque de esta índole;

d) Alienta a los Estados a que cooperen, coordinen sus esfuerzos y adopten, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

173. *Recuerda* que en “El futuro que queremos” los Estados se comprometieron a proteger y restablecer la salud, productividad y resiliencia de los océanos y ecosistemas marinos, mantener su diversidad biológica, promover su conservación y el uso sostenible para las generaciones presentes y futuras y aplicar efectivamente un enfoque ecosistémico y el enfoque de precaución en la gestión, de conformidad con el derecho internacional, de las actividades que tengan efectos en el medio marino para obtener resultados en las tres dimensiones del desarrollo sostenible⁹⁵;

174. *Alienta* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a que incorporen un enfoque ecosistémico en sus mandatos, según proceda, con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;

175. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de

⁹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁹⁵ Véase la resolución 66/288, anexo, párr. 158.

mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

176. *Observa* la información reunida por la Secretaría⁹⁶ sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los insta a que faciliten más información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División¹²;

177. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, de 2009, o adherirse a él, con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor⁹⁷;

178. *Toma nota* de la función del Convenio de Basilea⁴⁵ en la protección del medio marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

179. *Observa con preocupación* las graves consecuencias ambientales que se pueden producir como resultado de derrames de petróleo, insta a los Estados a que, en consonancia con el derecho internacional, cooperen, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, e intercambien mejores prácticas en los ámbitos de la protección del medio marino, la salud y la seguridad humanas, la prevención, la respuesta de emergencia y la mitigación, y, a este respecto, alienta a que se emprendan investigaciones científicas, incluidas investigaciones científicas marinas, y se colabore en este ámbito con el fin de comprender mejor las consecuencias de los derrames de petróleo en el mar;

XI

Biodiversidad marina

180. *Reafirma* la función fundamental que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes sobre estas cuestiones, y los invita a que contribuyan al examen de dichas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

181. *Acoge con beneplácito* la primera reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, celebrada en Nueva York del 7 al 11 de mayo de 2012 de conformidad con el párrafo 168 de la resolución 66/231, en el contexto del proceso iniciado por la Asamblea General en la resolución 66/231 con miras a asegurar que el marco jurídico para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional trate eficazmente esas cuestiones identificando las deficiencias y la manera de seguir

⁹⁶ A/63/342.

⁹⁷ Véase Organización Marítima Internacional, documento SR/CONF/45.

avanzando, incluso mediante la aplicación de los instrumentos vigentes y la posible elaboración de un acuerdo multilateral en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, toma nota del intercambio de puntos de vista que se produjo en esa reunión y hace suyas sus recomendaciones, y recuerda que en “El futuro que queremos” los Estados se comprometieron a abordar urgentemente, basándose en la labor del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta y antes de que finalizara el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el tema de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular, a adoptar una decisión sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la Convención sobre el Derecho del Mar;

182. *Decide* que algunos de los aspectos discutidos en la reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta que se reflejan en el resumen de las deliberaciones realizado por los copresidentes se seguirán tratando en reuniones técnicas entre períodos de sesiones que tendrán lugar en 2013, y solicita al Secretario General que convoque, dentro de los límites de los recursos existentes, dos reuniones técnicas entre períodos de sesiones de dos días de duración antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, los días 2 y 3 y 6 y 7 de mayo de 2013, sobre los temas y conforme a las modalidades que figuran en el marco de referencia acordado por el Grupo de Trabajo y que se incluye en el anexo de la presente resolución, con el fin de mejorar la comprensión de los asuntos y aclarar cuestiones esenciales como contribución a la labor del Grupo de Trabajo;

183. *Solicita* al Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta que, en su próxima reunión, siga examinando, conjuntamente y como un todo, cada una de las cuestiones comprendidas en su mandato, teniendo en cuenta las deliberaciones de su reunión de 2012, así como la aportación de las reuniones técnicas entre períodos de sesiones a su labor, y formule recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones sobre el camino a seguir para cumplir el mandato previsto en el párrafo 167 de la resolución 66/231, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 162 de “El futuro que queremos” y el párrafo 181 de la presente resolución;

184. *Solicita* al Secretario General que convoque una reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, con servicios de conferencias completos, del 19 al 23 de agosto de 2013 con el fin de formular recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender la necesidad de disponer de servicios de conferencias completos con los recursos existentes;

185. *Solicita también* al Secretario General que utilice los fondos fiduciarios existentes a través de contribuciones para fines específicos con objeto de facilitar la participación de ponentes y representantes de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en las reuniones técnicas entre períodos de sesiones e invita a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que contribuyan a esos fondos fiduciarios y hagan otras aportaciones a las reuniones técnicas entre períodos de sesiones que se mencionan en el párrafo 182 de la presente resolución;

186. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

187. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, así como de mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

188. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, teniendo en cuenta en particular la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

189. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁹⁸ y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera⁹⁹, y, al tiempo que reitera la importante función que desempeña la Asamblea General con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa con aprecio la labor complementaria técnica y científica realizada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

190. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución, y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

191. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

192. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, así como las políticas nacionales relativas a las zonas marinas protegidas;

193. *Recuerda* que en “El futuro que queremos” los Estados reafirmaron la importancia de las medidas de conservación basadas en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, como instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, e hicieron notar la decisión X/2, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya

⁹⁸ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

(Japón), del 18 al 29 de octubre de 2010, en la que se acordó que, para 2020, el 10% de las zonas marítimas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservasen por medio de sistemas de zonas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en zonas geográficas;

194. *Alienta* a los Estados a que, a este respecto, sigan avanzando en el establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas de importancia ecológica o biológica, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

195. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen las actividades que realizan, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible;

196. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que pueden requerir protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como los enfoques ecosistémicos y el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas¹⁶;

197. *Recuerda* que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron los criterios científicos para identificar áreas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas y la orientación científica para seleccionar áreas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas¹⁰⁰, toma nota de la labor que realiza a este respecto el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y recuerda también que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha establecido directrices sobre la identificación de ecosistemas marinos vulnerables por medio de las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar¹⁰¹;

198. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa sobre el Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular

¹⁰⁰ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I y II.

¹⁰¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Informe de la consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008*, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura núm. 881 [FIEP/R881 (Tri)], apéndice F.

zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los enfoques ecosistémicos, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;

199. *Toma nota* de los esfuerzos de la Alianza del Mar de los Sargazos, dirigida por el Gobierno de Bermudas, para crear conciencia de la importancia ecológica del mar de los Sargazos;

200. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, observa la Reunión General de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, que se celebró del 16 al 19 de julio de 2012 en Cairns (Australia), y apoya el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral, elaborado en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera;

201. *Recuerda* que en “El futuro que queremos” los Estados reconocieron las importantes contribuciones económicas, sociales y ambientales de los arrecifes de coral, en particular para las islas y otros Estados ribereños, así como la gran vulnerabilidad de los arrecifes de coral y los manglares a efectos como los producidos por el cambio climático, la acidificación de los océanos, la pesca excesiva, las prácticas pesqueras destructivas y la contaminación, y propugnaron la cooperación internacional para conservar los ecosistemas de los arrecifes de coral y los manglares y hacer efectivos sus beneficios sociales, económicos y ambientales, así como facilitar la colaboración técnica y el intercambio voluntario de información;

202. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos;

203. *Alienta* a los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

204. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

205. *Observa* que el ruido oceánico podría constituir una amenaza para los recursos marinos vivos, afirma la importancia de disponer de estudios científicos fiables al hacer frente a este asunto, alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos y solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la

resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

XII Ciencias del mar

206. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

207. *Alienta* a las organizaciones internacionales pertinentes y otros donantes a que, a este respecto, consideren la posibilidad de prestar apoyo al Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con miras a promover la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la zona internacional de los fondos marinos apoyando la participación de científicos y personal técnico calificado de países en desarrollo en los programas, iniciativas y actividades pertinentes;

208. *Invita* a todos los fondos, programas, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con centros regionales y nacionales de investigación científica y tecnológica marina en los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, a fin de asegurar el logro más efectivo de sus objetivos de conformidad con los correspondientes programas y estrategias de desarrollo de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

209. *Toma nota con aprecio* de la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, con el asesoramiento del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención;

210. *Observa con aprecio* la labor del Órgano consultivo de expertos, incluida la que realiza en cooperación con la División, sobre la práctica de los Estados miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención, y acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 45° período de sesiones, que se celebró en París del 26 al 28 de junio de 2012, según la cual el Órgano consultivo seguirá centrando su labor en las prioridades identificadas por los órganos rectores de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de conformidad con su mandato, movilizándolo recursos extrapresupuestarios cuando resulte necesario;

211. *Recuerda* la aparición en diciembre de 2010 de la versión revisada de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*¹⁰², y solicita a la Secretaría que siga esforzándose por publicar la guía en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

¹⁰² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.10.V.12.

212. *Observa* la contribución del Censo de la Vida Marina a la investigación de la biodiversidad marina, entre otras cosas mediante su informe titulado “First Census of Marine Life 2010: Highlights of a Decade of Discovery” (Primer Censo de la Vida Marina, 2010: aspectos destacados de una década de descubrimientos);

213. *Acoge con beneplácito* la creciente atención que se presta a los océanos como posible fuente de energía renovable y hace notar, a este respecto, el resumen de las deliberaciones del proceso de consultas oficiosas en su 13ª reunión;

214. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y su funcionamiento;

215. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor y alienta a los Estados Miembros a que establezcan y mantengan sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;

216. *Destaca* la necesidad de seguir formulando medidas de mitigación y preparación con respecto a los desastres naturales, en particular tras los tsunamis causados por terremotos, como el que afectó al Japón el 11 de marzo de 2011;

217. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias y cooperen en el marco de las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, con el fin de hacer frente a los daños contra las boyas para la obtención de datos oceanográficos que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional, entre otros medios realizando actividades de educación y divulgación sobre la importancia y finalidad de dichas boyas, mejorando su resistencia a los daños y comunicando en mayor medida tales daños;

XIII

Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

218. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

219. *Acoge con beneplácito* la tercera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, celebrada en Nueva York del 23 al 27 de abril de 2012, de conformidad con el párrafo 208 de la resolución 66/231;

220. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en su tercera reunión⁶;

221. *Reafirma* los principios rectores del proceso ordinario y el objetivo y el alcance de su primer ciclo (2010-2014), convenidos en la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, celebrada en 2009¹⁰³;

222. *Aprueba* el esbozo de la primera evaluación marina integrada a escala mundial del proceso ordinario para la presentación de informes y la evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, y el mandato y los métodos de trabajo para el Grupo de Expertos del proceso ordinario;

223. *Insta* al Grupo de Expertos a que finalice sin demora las orientaciones para los contribuyentes y, sin perjuicio de la aprobación del Grupo de Trabajo Plenario Especial o su Mesa, permita que los integrantes de la lista de expertos comiencen a trabajar lo antes posible en la preparación de la primera evaluación marina integrada a escala mundial;

224. *Solicita* a los miembros del Grupo de Expertos que hayan prestado servicios durante la primera etapa del primer ciclo de evaluación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 209 de la resolución 65/37 A de la Asamblea General, que sigan desempeñando sus funciones en el Grupo de Expertos en la segunda etapa del primer ciclo de evaluación;

225. *Acoge con beneplácito* la elaboración y el funcionamiento del sitio web del proceso ordinario, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que permite atender las necesidades de comunicación del proceso ordinario y facilita el uso de sistemas adecuados de gestión de datos e información en las actividades del Grupo de Expertos y la lista de expertos;

226. *Toma nota* del proyecto revisado de calendario de la primera evaluación marina integrada a escala mundial, los resúmenes de los seminarios celebrados en Santiago, del 13 al 15 de septiembre de 2011, en Sanya (China), del 21 al 23 de febrero de 2012, y en Bruselas, del 27 al 29 de junio de 2012, y el informe sobre el inventario preliminar de las necesidades de fomento de la capacidad para realizar evaluaciones⁶;

227. *Solicita* al Secretario General que señale el inventario preliminar de las necesidades de fomento de la capacidad para realizar evaluaciones a la atención de los Estados Miembros, los jefes de los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes que realicen actividades relacionadas con la creación de capacidad para la evaluación del estado del medio marino, incluidos los aspectos socioeconómicos, así como de las instituciones de financiación, y los invite a que proporcionen información para el inventario preliminar sobre las oportunidades y las disposiciones existentes en materia de creación de capacidad para realizar evaluaciones;

¹⁰³ Véase A/64/347, anexo.

228. *Toma nota* de la necesidad de identificar posibilidades de creación de capacidad en el contexto del proceso ordinario, y recomienda que el Grupo de Trabajo Plenario Especial siga examinando criterios sobre el modo de contribuir a la promoción y facilitación del fomento de la capacidad mediante la cooperación internacional, utilizando plenamente las oportunidades y arreglos existentes en materia de creación de capacidad;

229. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de los miembros de la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial: Argentina, Bulgaria, Chile, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ghana, Grecia, Kenya, República de Corea, República Unida de Tanzania, Sri Lanka y Ucrania;

230. *Recomienda* que los seminarios se organicen lo antes posible a fin de que aporten contribuciones al primer ciclo del proceso ordinario, acoge con beneplácito los seminarios celebrados en Sanya (China), del 21 al 23 de febrero de 2012, en Bruselas, del 27 al 29 de junio de 2012, y en Miami (Estados Unidos de América), del 13 al 15 de noviembre de 2012, invita a otros Estados a que organicen seminarios de esa índole y, a este respecto, observa con aprecio el ofrecimiento de Mozambique de organizar un seminario para el Océano Índico Occidental los días 6 y 7 de diciembre de 2012, y el ofrecimiento de Australia de organizar un seminario para el Pacífico Sudoccidental del 25 al 27 de febrero de 2013;

231. *Solicita* al Secretario General que convoque la cuarta reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial del 22 al 26 de abril de 2013 con miras a que pueda llevarse a cabo el primer ciclo de la primera evaluación marina integrada a escala mundial, y que formule recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones;

232. *Recuerda* que el proceso ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas, ha de rendir cuentas de sus actividades a la Asamblea General y es un proceso intergubernamental que se guía por el derecho internacional, incluida la Convención y los demás instrumentos internacionales aplicables, y tiene en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

233. *Pone de relieve* que la segunda etapa del primer ciclo del proceso ordinario comenzará el 1 de enero de 2013 y que el plazo para realizar la primera evaluación integrada concluye en 2014;

234. *Recuerda* que en “El futuro que queremos” los Estados apoyaron el proceso ordinario, manifestaron aguardar con interés que concluyera su primera evaluación integrada del estado del medio marino a escala mundial para 2014 y el examen posterior a cargo de la Asamblea General, y alentaron a que los Estados examinaran las conclusiones de la evaluación a los niveles apropiados¹⁰⁴;

235. *Solicita* a la secretaría del proceso ordinario que envíe el primer borrador de la primera evaluación marina integrada a escala mundial a los Estados Miembros para que formulen observaciones de junio a agosto de 2014, y decide que el Grupo de Expertos revise dicha evaluación teniendo en cuenta las observaciones recibidas y que, una vez revisado, el borrador se presente a la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial, junto con las observaciones recibidas, y que, previa aprobación de la Mesa, la evaluación se transmita al Grupo de Trabajo para su examen y a la Asamblea General para su aprobación definitiva en 2015;

¹⁰⁴ Véase la resolución 66/288, anexo, párr. 161.

236. *Observa con aprecio* las candidaturas recibidas hasta la fecha, insta a los Estados a que sigan designando a personas para su inclusión en la lista de expertos del proceso ordinario, por conducto de los grupos regionales y conforme a los criterios para el nombramiento de expertos, con el fin de apoyar la labor del Grupo de Expertos relativa a la preparación de la primera evaluación marina integrada a escala mundial, solicita a la secretaría que, en consulta con la Mesa, curse invitaciones a los Estados Miembros para que designen a expertos, y solicita a los miembros de la Mesa del proceso ordinario que mantengan contactos con los Estados de sus grupos regionales y alienten la presentación de candidatos para su inclusión en la lista de expertos lo antes posible;

237. *Invita* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y los demás organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, según proceda, a que sigan prestando apoyo técnico y científico al proceso ordinario;

238. *Solicita* a la secretaría del proceso ordinario que convoque reuniones del Grupo de Expertos conforme al proyecto revisado de calendario de la primera evaluación marina integrada a escala mundial y con sujeción a la disponibilidad de recursos;

239. *Observa con aprecio* el apoyo prestado por la División al proceso ordinario y observa con aprecio también el apoyo técnico y logístico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

240. *Observa* la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo Plenario Especial y decide continuar su examen de cualquier aspecto necesario para fortalecer la capacidad de la División, en su calidad de secretaría del proceso ordinario;

241. *Observa con aprecio* la aportación realizada al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para apoyar las operaciones del primer ciclo quinquenal del proceso ordinario, expresa su grave preocupación por los limitados recursos de que dispone el fondo fiduciario e insta a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras al fondo establecido en virtud del párrafo 183 de la resolución 64/71 y a que hagan aportaciones de otro tipo al proceso ordinario;

242. *Invita* a los Estados y organismos mencionados en el párrafo 213 de la resolución 66/231 de la Asamblea General a que hagan todo lo posible para responder sin demora a las comunicaciones de la secretaría del proceso ordinario y el Grupo de Expertos;

XIV Cooperación regional

243. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención, observa también, en ese contexto, el Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, observa una vez más el Fondo

de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

244. *Observa con aprecio* las iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y responder, incluso mediante la creación de capacidad, a cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la protección y la preservación del medio marino y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina;

245. *Observa* la convocatoria en 2014 de la tercera conferencia internacional sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo y reconoce la importancia de que se adopten medidas coordinadas, equilibradas e integradas destinadas a abordar los desafíos para el desarrollo sostenible a que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidos los relativos a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos y la preservación del medio marino;

246. *Invita* a los Estados y las organizaciones internacionales a que intensifiquen su cooperación a fin de proteger mejor el medio marino y, a este respecto, acoge con beneplácito el memorando de entendimiento para una mayor cooperación celebrado entre la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización Marítima Internacional;

247. *Reconoce* los resultados del Año Polar Internacional 2007-2008, en los que se destacaron en particular los nuevos conocimientos acerca de la interrelación entre los cambios ambientales en las regiones polares y los sistemas climáticos del planeta, alienta a los Estados y a las comunidades científicas a que intensifiquen su colaboración a este respecto y observa que del 22 al 27 de abril de 2012 se celebró en Montreal (Canadá) la Conferencia del Año Polar Internacional dedicada al tema “Del conocimiento a la acción”;

248. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional y, a este respecto, hace notar el marco Pacific Oceanscape, iniciativa que tiene por objeto intensificar la cooperación entre los Estados ribereños de la región de las islas del Pacífico a fin de promover la conservación marina y el desarrollo sostenible;

249. *Observa con aprecio* los diversos esfuerzos de cooperación realizados por los Estados a nivel regional y subregional y, a este respecto, acoge con beneplácito iniciativas como la Evaluación y Manejo Integral del Gran Ecosistema Marino del Golfo de México;

250. *Reconoce* la importante cooperación que mantienen los miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur;

251. *Reconoce* la aprobación del “Compromiso de Galápagos para el siglo XXI”, con motivo del 16º aniversario del establecimiento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, como compromiso renovado de cooperación regional entre sus Estados miembros para afrontar sus desafíos comunes, nuevos y en ciernes, en relación con los océanos y el derecho del mar;

XV

Proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar

252. *Acoge con beneplácito* el informe de los copresidentes sobre la labor del proceso de consultas oficiosas en su 13ª reunión, que se centró en las energías renovables marinas⁴;

253. *Reconoce* la función del proceso de consultas oficiosas en cuanto foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21, y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

254. *Acoge con beneplácito* la labor del proceso de consultas oficiosas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

255. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del proceso de consultas oficiosas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del proceso de consultas oficiosas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes, así como en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados, incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible, y recomienda que el proceso de consultas oficiosas conciba un procedimiento transparente, objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

256. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas oficiosas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas oficiosas y en el transcurso de esta;

257. *Decide* continuar el proceso de consultas oficiosas durante los dos próximos años, conforme a lo dispuesto en la resolución 54/33, y volver a examinar su eficacia y utilidad en su sexagésimo noveno período de sesiones;

258. *Solicita* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la 14ª reunión del proceso de consultas oficiosas en Nueva York del 17 al 20 de junio de 2013, le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

259. *Sigue estando seriamente preocupada* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas

oficiosas e insta a los Estados a que hagan nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

260. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer exposiciones durante las reuniones del proceso de consultas oficiosas recibirán una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y podrán también recibir dietas, con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 259 supra que reúnan las condiciones necesarias;

261. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas oficiosas centrará los debates de su 14ª reunión en los efectos de la acidificación de los océanos en el medio marino;

XVI

Coordinación y cooperación

262. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las convenciones internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

263. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

264. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

265. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y las convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso, en su caso, mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

266. *Observa* la iniciativa del Secretario General “Pacto de los océanos: océanos sanos para la prosperidad”, y le solicita que celebre consultas abiertas y periódicas con los Estados Miembros sobre todos los aspectos de la iniciativa;

267. *Hace notar* el examen de ONU-Océanos realizado por la Dependencia Común de Inspección¹⁰⁵, decide que el proyecto de marco de referencia para su labor que le ha presentado ONU-Océanos sea examinado por la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones, con miras a revisar el mandato de ONU-Océanos y aprobar el marco de referencia, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la función central de la División y mejorar la transparencia y la presentación de informes sobre las actividades de ONU-Océanos a los Estados Miembros, solicita al Secretario General que, a tal fin, señale las observaciones formuladas por los Estados Miembros a la atención de ONU-Océanos, y solicita a ONU-Océanos que redacte un proyecto revisado de marco de referencia para su labor y lo someta al examen y aprobación de la Asamblea en su sexagésimo octavo período de sesiones;

XVII

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

268. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

269. *Observa con satisfacción* que el 8 de junio de 2012 se celebró por cuarta vez en las Naciones Unidas el Día Mundial de los Océanos, reconoce con aprecio la labor realizada por la División para organizar su celebración e invita a la División a que siga promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como por medio de su participación en otros actos;

270. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

271. *Solicita también* al Secretario General que prosiga las actividades editoriales de la División, en particular la publicación de *The Law of the Sea: A Select Bibliography* (El derecho del mar: bibliografía selecta) y del *Boletín del Derecho del Mar*;

XVIII

Sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General

272. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe, para examinarlo en su sexagésimo octavo período de sesiones, sobre las novedades y cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección del informe relativa al tema central de la 14ª reunión del proceso de consultas oficiosas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas oficiosas;

¹⁰⁵ Véase A/67/400.

273. *Pone de relieve* la función esencial del informe anual del Secretario General, que integra la información sobre las novedades relacionadas con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de las novedades relativas a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que realiza la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

274. *Hace notar* que el informe mencionado en el párrafo 272 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

275. *Hace notar también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre la resolución deberán tener una duración máxima de dos semanas en total y que las consultas deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 272 *supra*, e invita a los Estados a que presenten los textos propuestos para su inclusión en la resolución al Coordinador de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

276. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

Anexo

Marco de referencia de las reuniones técnicas entre períodos de sesiones

Finalidad

1. Conforme a lo decidido por la Asamblea General en el párrafo 167 de su resolución 66/231, se pondrá en marcha un proceso de reuniones técnicas entre períodos de sesiones con el fin de mejorar la comprensión de los problemas relacionados con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y aclarar cuestiones clave como contribución a la labor del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.
2. En cumplimiento de esa decisión, el Secretario General convocará dos reuniones técnicas de dos días de duración en la Sede de las Naciones Unidas en la primera mitad de 2013, en el marco de los recursos disponibles.
3. El presente marco de referencia tiene por objeto aclarar cómo se organizarán las reuniones técnicas entre períodos de sesiones.

Presidencias

4. Las dos reuniones técnicas estarán presididas por los copresidentes del Grupo de Trabajo.

Participación

5. En las reuniones técnicas podrán participar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados miembros de los organismos especializados, todas las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadores en las labores de la Asamblea General conforme a sus resoluciones pertinentes, los organismos especializados, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales competentes, y las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes, según la práctica establecida de las Naciones Unidas.

Formato

6. Las reuniones técnicas se organizarán en grupos que se centrarán en los aspectos pertinentes de los temas seleccionados que se indican a continuación.

7. Las ponencias en los grupos las realizarán expertos reconocidos en su campo, que intervendrán a título personal. Los expertos se seleccionarán teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa y una presencia equilibrada de todos los ámbitos de especialización pertinentes para abordar los temas de las reuniones técnicas. La selección de los integrantes de los grupos corresponderá a los copresidentes, en consulta con los Estados Miembros.

Temas

8. Las reuniones técnicas abordarán los siguientes temas relacionados con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional:

- a) Recursos genéticos marinos, que incluye cuestiones como las siguientes:
 - Significado y ámbito
 - Alcance y tipos de investigación, usos y aplicaciones
 - Aspectos tecnológicos, ambientales, sociales y económicos
 - Cuestiones relativas al acceso
 - Tipos de beneficios y distribución de los beneficios
 - Cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual
 - Regímenes mundiales y regionales en materia de recursos genéticos, experiencias y mejores prácticas
 - Efectos y problemas para la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional
 - Intercambio de información sobre programas de investigación relativos a la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

b) Mecanismos de conservación y ordenación, en particular criterios de ordenación basados en zonas geográficas y evaluaciones del impacto ambiental, que incluye cuestiones como las siguientes:

- Tipos de criterios de ordenación basados en zonas geográficas
- Funciones y procesos ecosistémicos esenciales en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional
- Evaluaciones del impacto sectorial y acumulativo
- Aspectos tecnológicos, ambientales, sociales y económicos
- Regímenes, experiencias y mejores prácticas en vigor
- Usos nuevos y en ciernes y actividades experimentales en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional
- Efectos y problemas para la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional
- Intercambio de información sobre programas de investigación relativos a la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Las reuniones técnicas también examinarán cuestiones relacionadas con la cooperación y coordinación internacionales, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

Resultado

9. El resultado de las reuniones técnicas consistirá en un resumen de los debates preparado por los copresidentes, que se transmitirá al Grupo de Trabajo como contribución a su labor.

10. En el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar se incluirá una copia electrónica del resumen, las ponencias y el resto del material que aporten los expertos.
